

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 26 de Octubre de 1937

NUMERO 7653

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 114, de 21 de Octubre, nombrando a Su Excelencia, Ernesto B. Fábrega, Delegado a la Conferencia Interamericana de Radio.
Decreto 115, de 23 de Octubre, nombrando a José M. Vergara Moré Jr., Jorge Hernández, Rubén Otero, Leonidas Aprima y Albertina de Sagel en reemplazo de Hiram Guevara, José M. Vergara Moré de Sagel en reemplazo de Hiram Guevara, Ventura Vernaza, Leopoldo Sandoval y Lily Tribaldos, respectivamente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 123, de 5 de Octubre, nombrando al señor Eduardo de Alba, Comisionado Especial del Gobierno para firmar el Contrato de prestación de servicios como Agente Fiscal, con el Chase National Bank of New York.

SECCION PRIMERA

Resolución 325, de 17 de Octubre, aceptando renuncia del cargo de Agente Fiscal, al señor William Nelson Cromwell.
Resolución 330, de 23 de Octubre, negando petición de Ku Su Chay.
Resolución 331, de 23 de Octubre, declarando rescindido contrato de juegos en Attrañán.

Resolución 332, de 25 de Octubre, concediendo permiso a Anglo-Pacific Trading Co., para destruir licor.

SECCION SEGUNDA

Resolución 228, de 22 de Octubre, manteniendo en vigencia los Decretos 124 de 1915 y 86 de 1916.

Resolución 229, de 22 de Octubre, concediendo vacaciones a Santiago Quintero G., de la Oficina de Administración de Tierras y Bosques.

SECCION AGRARIA

Resolución 256, de 8 de Octubre, accediendo a solicitud de descuento, sobre lote de terreno de Fernando López de Alegría.

SECCION DE INGRESOS

Resolución 72, de 22 de Octubre, cancelando inscripción del vapor "Andra" en la Matricula Mercante Nacional.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5238, de 21 de Octubre, ordenado registro de Marca de Fábrica, a favor de Richard Hudnut, y concediendo el respectivo Certificado.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica, a favor de Varela Hermanos (Compañía Licorera Herrerana).

Solicitud de registro de Marca de Comercio, a favor de Piecor Kardonski y Ghitis Co. Ltda.

Solicitud de registro de Marca de Fábrica, a favor de National Lead Company.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Decreto 96, de 23 de Octubre, nombrando a Aurelio Ernesto de León, Inspector Sanitario Ayudante.

Resolución 102, de 22 de Octubre, aceptando renuncia de Mauricio Correa M., del cargo de Inspector Sanitario Ayudante.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Artes y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nómbrese Delegado a la Conferencia Interamericana de Radio

DECRETO NUMERO 114 DE 1937
(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Interamericana de Radio que se celebrará en La Habana, Cuba, en el mes de Noviembre del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Su Excelencia el señor Ernesto B. Fábrega Delegado de la República de Panamá a la Conferencia Interamericana de Radio, que se celebrará en La Habana, Cuba, en el mes de Noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se hacen nombramientos

DECRETO NUMERO 115 DE 1937
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor José V. Vergara Moré Jr., Mensajero del reparto a domicilio, en reemplazo del señor Hiram Guevara, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Jorge Hernández, Cartero, de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor José M. Vergara Moré Jr., quien ha pasado a desempeñar otro cargo.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Rubén Otero, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Ventura Vernaza, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Leonidas Aprima, Portero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Leopoldo Sandoval, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5º. Nómbrase a la señora Albertina de Sagel, Ayudante 2º de la Agencia Postal de David, mientras dure la licencia concedida a la señorita Lily Tribaldos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés, días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nómbrese Comisionado Especial del Gobierno

DECRETO NUMERO 123 DE 1937
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el Comisionado Especial del Gobierno para firmar el contrato de prestación de servicios como Agente Fiscal que ha de celebrarse con el Chase National Bank of The City of New York.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Eduardo de Alba, Gerente del Banco Nacional, Comisionado Especial del Gobierno con autoridad amplia y suficiente para que a nombre de la República de Panamá celebre y firme un contrato con The Chase National Bank of the City of New York sobre prestación de servicios como Agente Fiscal de la República, de acuerdo con las bases acordadas entre el Gobierno y la entidad bancaria expresada.

Artículo 2º El Comisionado Especial del Gobierno señor de Alba tiene autoridad suficiente y amplia para recibir del señor William Nelson Cromwell o de la persona o personas, entidades jurídicas o Corporaciones que represente y haga las veces del señor Cromwell, todos los documentos, acciones, actas, papeles, bienes muebles, bienes inmuebles, documentos de crédito y dinero o fondos pertenecientes a la República de Panamá que se deriven, o se hayan derivado o deban derivarse de la inversión de los seis millones de dólares de que trata el Artículo 138 de la Constitución Nacional y que hoy administra como Agente Fiscal de la República el señor William Nelson Cromwell, y para entregar a The Chase National Bank of the City of New York tales documentos, acciones, actas, papeles, bienes muebles e inmuebles, documentos de crédito, fondos pecuniarios, etc., una vez firmado el contrato sobre prestación de servicios con la entidad bancaria expresada.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión se imputarán al Capítulo de Imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase renuncia al señor William Nelson Cromwell

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 325.—Panamá, Octubre 18 de 1937.

El señor William Nelson Cromwell se ha dirigido al Gobierno Nacional manifestando que debido a la imposibilidad de trasladarse desde la ciudad de París, en donde actualmente reside, a la ciudad de Nueva York a efecto de encargarse personalmente de la administración de los intereses que la República de Panamá le tiene confiados en los Estados Unidos de Norteamérica, se ve en la necesidad de presentar, como en efecto presenta, renuncia del cargo de Agente Fiscal de la República de Panamá.

Para resolver la renuncia presentada,

SE CONSIDERA:

El señor William Nelson Cromwell, por Decreto Ejecutivo número 89 del 25 de Enero de 1905, fue nombrado Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica para atender las negociaciones que quedaron pendientes o que la Secretaría de Hacienda y Tesoro le encomendara, una vez terminadas las funciones de la Comisión Fiscal de la República de Panamá en aquella Nación, negociaciones emanantes de la inversión en hipotecas de los seis millones de balboas (B. 6.000.000.00) de que trata el artículo 138 de la Constitución Nacional.

Desde la fecha de ese nombramiento hasta hace algún tiempo el señor Cromwell ha obtenido de parte del Gobierno Nacional la aprobación franca y decidida de las actuaciones llevadas a cabo por él en el manejo del considerable capital que a su control entregó la República, aprobación que en todo momento envolvió la absoluta confianza necesaria para el libre desenvolvimiento de sus capacidades profesionales en bien de los intereses de la Nación que lo escogió para el desempeño de una misión de suyo delicada.

Pero la circunstancia —motivo de la renuncia del dimite— de que el señor Cromwell no pueda atender personalmente los intereses de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica, y, por consiguiente, su imposibilidad física para por percepción propia seguir de cerca el curso de las operaciones consiguientes y velar por ellas, sitúa al Gobierno de la República de Panamá en posición reflexiva para estudiar y resolver el problema de la futura administración de los intereses panameños de manera que resulte beneficiosa para la Nación y para el Gobierno.

La renuncia del señor Cromwell, mejor dicho, el móvil, viene a ofrecer oportunidad para resolver esa situación aceptando la disminución presentada, ya que la razón aducida no puede ser mas atinada ni de más espontánea exteriorización.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica ha presentado el señor William Nelson Cromwell, expresele la pena que siente el Gobierno por su separación y désele en nombre de la Nación y del Gobierno las más expresivas gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de tan delicado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégame revocatoria de Resolución**RESOLUCION NUMERO 330**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 330.—Panamá, Octubre 23 de 1937.

El asiático Ku Su Choy, propietario de una cantina en la ciudad de Colón, pide a este Despacho, en memorial de fecha 11 de los corrientes, la revocatoria de la Resolución número 301, de Hacienda, por la cual se le condena al pago de una multa de doscientos balboas (B. 200.00) por adulteración de licores. El memorial citado no aporta nuevas pruebas a la defensa sino que se reduce a recalcar varios hechos anteriormente citados, tales como el crédito comercial del memorialista; la pequeña cantidad de licor adulterado y, por último, el porcentaje de evaporación a que se refiere este Despacho. Dice sobre este último punto el petente:

"El 6% de que habla el último considerando de la Resolución 301, dictada por esa oficina, aplicado al promedio 40,05 da 2,40 o sea una diferencia de apenas 0,05 (con respecto a la botella decomisada). Pero aún en el caso que se tomara en cuenta solamente el grado de la primera botella, el 6% equivaldría entonces a 2,26 o sea una diferencia, entre 2,60 y 2,26, de 0,34".

Como es de notarse inmediatamente Choy confunde la evaporación con la degradación en un licor determinado. El 6% de evaporación de que trata el último párrafo de la Resolución número 301 se refiere a la cantidad, es decir, a la porción de líquido evaporado. Esa evaporación da como corolario una rebaja en el grado original del biente, oscila entre 1° y 1/20. binte, oscila entre 1° y 1 1/20.

Con respecto a la alusión hecha por Choy de que "por la investigación practicada por los inspectores Araúz y Fábrega, apenas si se encontraron una media botella de ron con la diferencia de grado apuntada", es pertinente citar lo expuesto por este Despacho en Resolución número 300, de este año:

"La Secretaría de Hacienda y Tesoro ha declarado repetidas veces que la adulteración de licores en su más pequeña cantidad constituye delito penable con una multa que oscilará entre cien y quinientos balboas".

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Negar lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se rescinde un contrato de juegos**RESOLUCION NUMERO 331**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 331.—Panamá, Octubre 23 de 1937.

En virtud del Contrato número 6, de 31 de Marzo de presente año el Gobierno Nacional hizo al señor Enrique Pascual la concesión para explotar en el Distrito de Arraiján los juegos de suerte y azar conocidos con los

nombres de dados, cartas o barajas, ruletas, loterías de cartón y sus similares.

En el memorial que antecede el señor Pascual pide la rescisión de dicho Contrato por haber tenido que suspender las actividades del negocio y no poder cumplir con las obligaciones adquiridas para con el Gobierno.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º Declárase rescindido el Contrato número 6, de 31 de Marzo de 1937, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Pascual para la explotación de los juegos de suerte y azar en el Distrito de Arraiján.

2º La fianza de mil balboas (B. 1.000) depositada por el Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato, queda a favor del Gobierno y para ello se dará órdenes del caso para que se le haga ingresar a los fondos comunes del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso para destruir licores**RESOLUCION NUMERO 332**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 332.—Panamá, Octubre 25 de 1937.

RESUELTO:

Visto el memorial de fecha 20 de los corrientes, suscrito por el señor J. J. Murphy, concédese permiso a la firma "Anglo-Pacific Trading Company", de esta ciudad, para que pueda destruir los siguientes licores, en estado de deterioro, los cuales se encuentran depositados actualmente en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad.

Quinientos ochenta y cuatro (584) cajas, de doce (12) botellas de whiskey escocés marca "King George IV".

Ochenta (80) cajas de doce (12) botellas de whiskey escocés marca "Ferintosh Malt".

El Inspector del Puerto y el Jefe del Almacén Oficial de Depósito presenciarán, en unión del representante de la Anglo-Pacific Trading Co. y del señor Administrador General de la Renta de Licores, la destrucción de los licores apuntados, de lo cual se levantará un acta y se enviará copia auténtica a este Despacho para los fines legales.

Se concede a la Anglo-Pacific Trading Co. el permiso que solicita para introducir al país las botellas vacías que resulten de la operación anterior, previo pago del impuesto correspondiente y de acuerdo con el examen y avalúo que de las mismas haga el Avaluador Oficial de Panamá.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénese vigencia de dos decretos**RESOLUCION NUMERO 228**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

El Dr. J. Rivera Reyes en su carácter de representante del Municipio de Taboga tiene pedido al Poder Ejecutivo Nacional que dando cumplimiento a la Ley 16 de 1913 se dictase que las Playas conocidas con los nombres de "ANCON" y "LA RESTINGA" ubicadas en la isla de Taboga, se incluyan entre las playas cedidas al Municipio de Taboga para la reglamentación de su uso y usufructo como medios rentísticos para el expresado Municipio, y que en consecuencia se deroguen los Decretos números 124 de 1915 y 86 de 1916.

Para resolver,

SE RESUELVE:

La Ley 16 de 1913 concede facultad al Municipio de Taboga para reglamentar el uso de las playas de las islas que se encuentran dentro de los límites del Distrito, con excepción de las que el Poder Ejecutivo declare necesarias para la navegación y para la construcción de astilleros, diques secos, muelles y otras obras nacionales, a fin de que divididas en lotes o parcelas las arriende por término no mayor de quince años para la construcción de casas de madera ni mayor de veinticinco años para la construcción de casas de mampostería. El objetivo de esta facultad fue derivarle al Municipio de Taboga un arbitrio rentístico para aliviar su situación fiscal y económica que en ese entonces parecía ser muy precaria; pero esa facultad quedó restringida por la misma Ley al manifestar que sólo podría usufructuar las playas que no fueran objeto de excepción por parte del Poder Ejecutivo al declararlas necesarias para la navegación y para la construcción de astilleros, diques secos, muelles y otras obras nacionales, cosa que hizo el Poder Ejecutivo por Decretos números 124 de 1915 y 86 de 1916, al establecer como tales "las fajas de playas de la isla de Taboga que se extienden al Sur de la Ensenada del Hatillo y el Norte y el Oeste de la piedra llamada Alcahuete, comprendiendo la playa del islote llamado "El Morro", y al determinar que el Municipio de Taboga podría usufructuar la parte de la playa comprendida entre la Ensenada del Hatillo y la Piedra Alcahuete, esto es, lo que constituye propiamente el frente de la población (Decreto número 124 de 1915) así como también "las playas del Distrito ocupadas por una parrilla naval de la Pacific Stem Navigation Co. y con unas cañerías para agua de la Pacific Mail S. S. Co." (Decreto No 86 de 1916).

Como se ve, uno y otro Decreto vinieron a cumplir los manifestados deseos del Legislador de reservar libre de todo gravamen parte de las playas del Distrito de Taboga para uso exclusivo de la Nación a fin de poder en cualquier momento utilizarlas en beneficio de la navegación con astilleros, muelles, arsenales, etc.; y no sería prudente que la Nación por un sentimentalismo regional se deshiciera de esas playas en los actuales momentos de crisis, para verse luego en la necesidad imperiosa de recuperarlas a un costo elevado para cumplir los fines específicos por los cuales el legislador quiso hacer reservas en la concesión usufructuaria al Municipio de Taboga.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la vigencia de los Decretos 124 de 1915 y 86 de 1916.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédense vacaciones**RESOLUCION NUMERO 229**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

RESUELTO:

Concédase al señor Santiago Quintero G., Archivero de la Administración General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 25 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a solicitud de descuento**RESOLUCION NUMERO 236**

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—Resolución número 236.—Panamá, Octubre 8 de 1937.

CONSIDERANDO:

Que el señor Fernando López de Alegría, en memorial de 2 de Septiembre pasado, solicita se le conceda sobre el valor del lote número 15 de la Sección "B" de Ferrer, que le fué adjudicado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, mediante Contrato número 16 de 26 de Septiembre de 1936, el descuento del 50% según lo establece el Artículo 16 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, basando su derecho a ese beneficio en que posea en el referido lote cultivos y una casa al tiempo de su adjudicación;

Que este Despacho, en atención a la solicitud antes citada, pidió del Ayudante de Reparto de Ferrer, por orden de 2 de Septiembre último, informe sobre la veracidad de los hechos que alegaba en su favor el memorialista, y que dicho funcionario los confirmó en todas sus partes en informe de 6 de Septiembre de este mismo año;

En vista de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Acceder a la solicitud del memoarista, y computar los pagos hechos de acuerdo con el descuento concedido.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Puerto Armuelles, para Delmira Silva.
De Río Hato, para Virginia Delgado.

Cancelase inscripción del vapor Andra**RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.
Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 72.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

En el memorial que precede, la "Societe Belge d'Entreprises Commerciales, S. A." por medio de su representante legal, señor Cornelis Willem van der Sluis, varón, mayor de edad, holandés, informa que el día 5 de Abril del año en curso fué hundido el vapor "Andra", de propiedad de la citada Compañía, de porte de 773 toneladas netas de registro, el cual portaba la Patente de Nevegación número 920, expedida por el Capitán del Puerto. Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, y solicita por tanto dicha Compañía que se cancele la inscripción de dicha nave de la Marina Mercante Nacional, para que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Como de los informes suministrados a este Despacho por el Cónsul General de Panamá en Rotterdam, Holanda, se desprende que realmente el vapor "Andra" fué hundido y se perdió totalmente el día 5 de Abril de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción del vapor "Andra", en la Matricula Mercante Nacional, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según las disposiciones que entraña el mismo artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Regístrase marca de fábrica****RESOLUCION NUMERO 5238**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5238.—Panamá, Octubre 21 de 1937.

Con fecha 11 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Richard Hudnut", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, cerillas para el cutis (cold creams) y una preparación para lustrar las uñas: perfumes, polvos de talco, polvos para la cara, polvos para el baño, sales para el baño, colonia para el dolor de cabeza, sales aromáticas, harina de almendras, cerato para el tocador, cremas para el cutis, coloretes, (rouge) líquido, y preparaciones dentífricas.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Marvelous", la cual se aplica a los productos mismos o a los envases de éstos de la manera

que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por esto el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Richard Hudnut", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2961 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2961
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 21 de 1937. Caduca: Octubre 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5238, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Richard Hudnut", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio, cerillas para el cutis (cold creams) y una preparación para lustrar las uñas; perfumes, polvos de talco, polvos para la cara, polvos para el baño, sales para el baño, colonia para el dolor de cabeza, sales aromáticas, harina de almendras, cerato para el tocador, cremas para el cutis, coloretes (rouge) líquido, y preparaciones dentífricas; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7371 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 31 de Agosto de 1936.

Panamá, Octubre 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Marvelous", la cual se aplica a los productos mismos o a los envases de éstos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin alterar por esto el carácter distintivo de la marca.

Solicitudes de registro de marca de fábrica

SOLICITUD

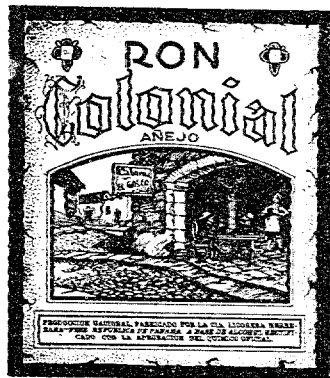
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, el reconocimiento y registro de la marca de fábrica que ampara un ron elaborado por la Compañía Licorera Herrera, de Varela Hermanos, persona mercantil inscrita al Tomo 74, folio 403, asiento 12958, cuyas oficinas están situadas en la Avenida Norte número 49 de esta capital.

El nombre del producto y las características que se desea amparar, se describen así:

1º Parte Superior de la Etiqueta, la frase "RON COLONIAL AÑEJO" la cual se descompone de la siguiente manera:



- a) La palabra "RON", en caracteres negros, itálicos o de cualquier otro estilo;
- b) La palabra "COLONIAL", en caracteres góticos simples, impresa en rojo, y
- c) La palabra "AÑEJO", en tipos itálicos o de cualquier otro estilo.

2º Parte Central de la Etiqueta: Alegoría que representa una calle colonial y la fachada de una taberna, en cuyo rótulo puede leerse la frase "Taberna El Gallo".

Estos elementos están impresos sobre un fondo amarillo que imita un pergamino gastado por sus bordes, sobre fondo negro.

Panamá, Octubre 3 de 1937.

Víctor F. Goytía,
(Cédula Nº 47-7664).

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Octubre 21 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que al efecto se me ha conferido, solicito para la sociedad "National Lead Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio pinturas, ya sean secas, en pasta o preparadas, y pigmentos para pinturas, materiales éstos comprendidos en la Clase 16 de los Estados Unidos.



La marca consiste en la palabra distintiva "TITANOX" dentro de un círculo que representa al mismo tiempo un hombre en lucha con un toro, y se aplica en colores, tamaños y formas distintos, sin alterar los distintivos expresados, a los casquetes, tapas, envases, paquetes y barriles que contengan los productos por medio de la impresión, estarcido, marcado, etc., o por medio de etiquetas o envolturas adecuadas que muestren la marca.

Se acompañan los requisitos legales.

Panamá, Septiembre 20 de 1937.

Victor M. Robles V.
Cédula 47-10496.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Solicitud de Marca de Comercio

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Alberto Ghitis, natural de Rumania, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-6103 en nombre y representación de "Piecker Kardonski & Ghitis Cía. Ltda.", comerciantes de esta plaza con establecimiento al por mayor en la casa número 59 de la Avenida Central de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar del Despacho a su muy digno cargo, el registro de la marca de comercio que enseguida paso a describir, con el fin de distinguir y amparar un jabón que hace mucho tiempo se expende en nuestro establecimiento denominado "Panamá Import & Export Co.", el cual es el único importador de ese artículo a la ciudad de Panamá.

La marca, la cual usaré en todos los elementos que la constituyen, la describo así: Consiste en una envoltura de

papel adecuada para un pan de jabón, la cual tiene como distintivo el color verde claro; dicha envoltura, después de colocada en el jabón, tiene alrededor una cinta de papel así muy oscuro, en la cual se imprime en plateado o dorado, el nombre "LUNER HARK" "Panamá Import & Export Co."; dicha envoltura termina por un extremo, en un sello, plateado o dorado también, que dice: "Toilet Soap".



Nos reservamos el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, o introducirle reformas sin alterar su carácter distintivo que es la envoltura verde con la cinta alrededor.

Acompaño a esta solicitud cuatro facsímiles y el clisé requeridos, junto con la liquidación que comprueba que he pagado la suma de B. 25.00 por razón del impuesto de Ley.

Para que me represente en esta actuación confiero poder especial al Dr. Manuel A. Icaza, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio con oficina en la casa N° 52 de la Avenida "A" de esta ciudad, con facultad para firmar por el suscrito como representante de "Piecer, Kardonski & Ghitis Cía. Ltda." los documentos que fueren de lugar. El Dr. Icaza, en señal de aceptación, firma conmigo el presente escrito.

Panamá, Septiembre 24 de 1937.

Alberto Ghitis,
(Cédula N° 8-6103)

Manuel A. Icaza,
(Cédula N° 47-12-132)

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Octubre 21 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 80 DE 1937
(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se designa un Inspector Sanitario Ayudante al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Articula único. Nómbrase al señor Aurelio Ernesto de León, Inspector Sanitario Ayudante al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 102.—Panamá, Octubre 22 de 1937.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Mauricio Correa M., del cargo de Inspector Sanitario Ayudante al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, para el cual fue nombrado por Decreto Ejecutivo número 76 de 2 de Octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1084 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 93. Escritura número 1217 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual José del Rosario Berrocal Guevara vende a Luetta Leslie Gitters una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad; la compradora asume hipoteca constituida a favor del Banco Nacional y constituye segunda hipoteca a favor del vendedor.

As. 94. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 27 de Agosto de este año, por el cual Alto Divalá vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 95. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 27 de Agosto de este año, por el cual León Wong vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 96. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 27 de Agosto de este año, por el cual Virgilio Díaz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 97. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Agosto de este año, por el cual Pedro Saavedra vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 98. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Agosto de este año, por el cual Augusto Cruvelier Jr., vende a la Chiriquí Land Co., S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 99. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 25 de Agosto de este año, por el cual Balbino Lezcano vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 100. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 25 de Agosto de este año, por el cual Anastasio Rodríguez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 101. Escritura número 238 de 3 de Agosto de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende a Patrocina Arracera, para sus menores hijos, una finca de la sección de Chiriquí.

As. 102. Escritura número 1162 de 7 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Sinisterra dos lotes

de terreno de una finca en Pedregalito, distrito de Panamá.

As. 103. Oficio número 2481 de 27 de Septiembre último, del Juez Tercero Municipal del distrito de Panamá, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Aquileo Rodríguez, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 104. Escritura número 39 de 5 de Febrero de 1935, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Isidoro Araúz y su esposa Micaela Cockren de Araúz celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 105. Escritura número 285 de 19 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José de la Natividad Miranda vende a Micaela Cochera José del a Natividad Miranda vende a Micaela Cochera-ne de Araúz, parte de una finca de la sección de Chiriquí.

As. 106. Escritura número 286 de 19 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior y se celebra un contrato de arrendamiento entre Micaela Cochram de Araúz y la sociedad "Arias & Co."

As. 107. Diligencia de fianza extendida el 19 de Octubre actual, ante el Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo, por la cual Zoila Crisalida de Icaza constituye hipoteca a favor del a Nación sobre una finca de la sección de Panamá, para responder de la excarcelación de Angel Proil.

As. 108. Escritura número 811 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá (Panama Railroad Co.) confiere poder a Clarence Self Ridley.

As. 109. Escritura número 800 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la sociedad Humberto Alonso & Cia., traspassa a Gerardo Garrudo Sánchez, el establecimiento comercial denominado "Salón Lindy", domiciliado en esta ciudad.

As. 110. Escritura número 810 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Everardo Davis y otros dan en arrendamiento a Geyardo Garrudo Sánchez una finca situada en esta ciudad por el término de diez años.

As. 111. Diligencia de fianza extendida el 19 de Octubre actual, ante el Juez Municipal de Panamá, por la cual José Domingo Soto constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Chiriquí, para responder de la excarcelación de Sabina Reina o Reyes.

As. 112. Escritura número 1196 de 16 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se declara disuelta y en liquidación la sociedad colectiva de comercio denominada "Diez & de Bernard".

As. 113. Resolución número 4987 de 30 de Septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Vaillant & Cie.", domiciliada en París, Francia.

As. 114. Resolución número 4996 de 30 de Septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Distillerie de la Suze", domiciliada en Maisons Alfort, Francia.

As. 115. Resolución número 4989 de 30 de Septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada, "Sociedad E. Vaillant & Cie." domiciliada en París, Francia.

As. 116. Resolución número 5043 de 18 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Daltroff & Cie.", domiciliada en París, Francia.

As. 117. Resolución número 5024 de 14 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Daltroff & Cie.", domiciliada en París, Francia.

As. 118. Resolución número 5023 de 14 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Daltroff & Cie.", domiciliada en París, Francia.

As. 119. Resolución número 5022 de 11 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Daltroff & Cie.", de París, Francia.

As. 120. Resolución número 5026 de 14 de Diciembre de 1936, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. Daltroff & Cie.", domiciliada en París, Francia.

As. 121. Escritura número 1180 de 13 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Maximino Carrizo Castillero vende al Presbítero Eliseo Villarreal Tasón una finca de la sección de Herreya.

* As. 122. Patente de Navegación (Servicio Interior) número 29, de 7 de Julio de este año, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, a favor del motovelero "Tobobo" de propiedad de Ethalbert C. Woward de Bocas del Towro.

As. 123. Escritura número 297 de 17 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Myssaly y E. Isaac Heres constituyen sociedad comercial con asiento en la ciudad de Colón.

As. 124. Escritura número 464 de 11 de Octubre ac-

tual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Myssaly y otros constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada "Mussaly, Harrari y Nevah", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 125. Oficio número 2702 de hoy, del Juez Tercero Municipal del distrito de Panamá, por el cual dicho funcionario por auto de hoy decreta secuestro sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Ismael Vergara a petición de Eliseo Morales.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

inscritos en la Alcaldía desde el día primero de Octubre.

(Día 1º)

Paulina Molgucanus Fernández, Julio Bethancourt, Eduardo Meurs Henry, Jaime Augusto Sedda Nieto.

(Día 2)

Jorge Dario Alfaro Paniza, Ludwig Dillmann Macius, Leonidas Alba Sánchez, Nicanor Alba Sánchez, Norma Elizabeth Belgrave, Aura Isabel Guillboa, Ricardo Romero, Byron Mc Donald Phillips.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Alberto Jesurun Lindo y David Jorge Cardoze, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han prorrogado por (5) años más, a contar del día primero de Octubre actual, la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Cardoze y Lindo", inscrita al Folio 267, Asiento 9830 del Tomo 64 de Personas Mercantiles en el Registro Público, y han aprobado todas sus operaciones, como únicos socios de ella.

Así consta en la Escritura Pública Número 817 de 23 de Octubre de 1937 de la Notaría a mi cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de 1937.

M. H. AROSEMENA C.
Notario Público Segundo.

JACINTO LOMBARDO BELTRAN

Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de Identidad personal, número 11-563,

CERTIFICA:

Que los señores Isaac Kresch y Mendel Kresch, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio, con asiento en esta ciudad de Colón;

Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de Agentes e Importadores de toda clase de artículos manufactureros y a cualquier otro negocio de lícito comercio;

Que la sociedad se denominará Hermanos Kresch, o Kresch Brothers con un capital de cinco mil balboas (B. 5.000.00) y por el término de dos años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público y

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República**
**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

Que la administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

Así consta en la escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha once de Octubre del corriente año, extendida en esta Notaría.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

JACINTO LOMBARDO B.
Notario Público.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 809, de hoy, de esta Notaría, la Sociedad denominada "Humberto Alonso y Compañía" ha vendido el establecimiento comercial denominado "SALON LINDY" al señor Gerardo Garrudo Sánchez, por la suma de cinco mil baíboas (B. 5,000.00) y que el comprador entra en posesión del establecimiento al firmarse este instrumento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

2-3

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Boquisco", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaria y el río Changuinola; Este, el río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con 50 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el número 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y ha sido avaluado por peritos en la suma de B. 5.750.

El remate se llevará a cabo el día 30 de Noviembre próximo venidero en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campana de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 23 de Octubre de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al Público.

HACE SABER:

Que Sister Emilia Liste ha pedido al Tribunal, por medio de apoderado, que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas, en

terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de concreto, de dos (2) pisos, con techo de paja, edificada sobre parte del lote de terreno número cuatro (4), de la manzana treinta y dos (32), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que mide doce (12) metros, veinte (20) centímetros de frente, por treinta y seis (36) metros, veinticinco (25) centímetros de fondo, dando una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos (442) metros cuadrados, con veinticinco (25) decímetros cuadrados. Limita por el Norte, con el lote número tres (3), de la manzana treinta y dos (32); por el Sur, con el lote número cinco (5), de la misma manzana; por el Este, la otra parte del citado lote número cuatro (4), de la manzana treinta y dos (32); y por el Oeste, con la Avenida Roosevelt.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, once de Agosto de mil novecientos treinta y siete, término dentro del cual podrán hacer valer sus derechos las personas a quienes les interese.

En esta misma fecha se ha entregado copia a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Candelaria Joly.
Oficial Mayor.

AVISO

de disolución de la "Compañía Dos y Tres"

En la ciudad de Chicago, hoy diecisiete de Septiembre en el año de mil novecientos treinta y siete, ante mí, JAMES T. CULLINAN, Notario Público, y los testigos que firman al pié, compareció el señor C. P. DUBBS, vecino de Newstead, Parroquia de Paget, Bermuda, de tránsito en esta ciudad, casado, mayor de edad, en plena posesión de sus derechos civiles, y con la libre administración de su propiedad, sin que nada aparezca en contrario, a quien conozco, y declaró:

1. Que el Pacto Social de la "Compañía Dos y Tres" fué otorgado el día catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y que dicho Pacto Social fué protocolizado en debida forma en la oficina del señor Alfonso Fábrega, Notario Público Primero del Circuito de Panamá como instrumento Notarial número ochocientos treinta y siete, el catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y fué inscrito en la Oficina del Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, al folio cuatrocientos veintidós del Tomo setenta y siete, Asiento número veintidós mil ochocientos veintidós.

2. Que el compareciente es el único accionista de la compañía con derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones que él posee es diez.

3. Que los directores actuales de la compañía son los siguientes: C. P. Dubbs.

4. Que los dignatarios actuales de la compañía son los siguientes: C. P. Dubbs, Presidente, Tesorero y Secretario.

5. Que en la actualidad la compañía se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de la compañía han sido efectuados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con los Estatutos de

la sociedad, todos los cuales quedan expresamente ratificados por el compareciente por medio de esta declaración.

6. Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan sociedades anónimas, el compareciente por la presente aprueba y solicita la disolución de la "Compañía Dos y Tres", y al mismo tiempo autoriza a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de la Compañía en la República de Panamá, para protocolizar este instrumento con cualquier notario de la República de Panamá, para registrar y protocolizar este consentimiento para la disolución en el Registro Mercantil, y para publicar la disolución en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y de cualquiera otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para la inmediata y completa disolución de dicha compañía.

En testimonio de lo cual, lo que antecede se declaró ratificado y se firmó por ante mí en presencia de los testigos señores William F. Desmond y Lee J. Gary, de este vecindario, mayores de edad, con capacidad de dar testimonio, y a quienes conozco.

(Fdo.) C. P. Dubbs.

Testigos:

(Fdos.) William F. Desmond.—Lee J. Gary.

Suscrito y juramentado ante mí, hoy 17 de Septiembre de 1937.

(Fdo.) James T. Cullinan,
Notario Público.

El señor C. P. Dubbs, siendo previa y debidamente juramentado, depone y dice así: Que él es el Secretario de la Compañía Dos y Tres" descrita en el certificado anterior; que según su conocimiento lo que se expresa en el certificado es cierto; que el consentimiento escrito de los accionistas citados en el certificado anterior y anexo al mismo, está firmado por el único accionista de la compañía; que el único director de la compañía es el mencionado C. P. Dubbs, que es el único dignatario, siendo Presidente, Tesorero y Secretario de dicha compañía, según consta de los libros de dicha compañía en el día 17 de Septiembre de 1937.

(Fdo.) C. P. Dubbs.

Suscrito y juramentado ante mí hoy diecisiete de Septiembre de 1937.

(Fdo.) James T. Cullinan,
Notario Público.

Se hace constar que la firma del señor James T. Cullinan, Notario Público, está certificada por el señor Michael J. Flynn, Oficial del Condado de Cook, y la firma de éste visada por el señor Bert W. Caldwell, Consul, de la República de Panamá en Chicago.

AVISO

de la "Compañía Pelicana"

El señor HENRY B. TWOMBLY, siendo debidamente juramentado, depone y dice: Que él es el Secretario de la COMPAÑIA PELICANA; que los accionistas que firmaron el consentimiento escrito y anexo al presente son los siguientes: Edward B. Twombly, mayor de edad, natural y ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de la ciudad de Summit, Estado de New Jersey, casado y abogado por profesión; Mildred H. Twombly, mayor de edad, natural y ciudadana de los Estados Unidos de América, vecina de la ciudad de Summit, Estado de Nueva Jersey, y casada; Henry B. Twombly, mayor de edad, natural y ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de la ciudad de Summit, Estado de Nueva Jersey, casado y abogado por profesión; que el Pacto Social de la COMPAÑIA PELICANA fué otorgado el día trece de Octubre de mil novecientos treinta y uno; que

el citado Pacto Social fué debidamente protocolizado en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, como instrumento notarial número seiscientos treinta y seis el día catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y que el citado Pacto Social fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, al Folio doscientos cuarenta y nueve del Tomo sesenta, Asiento número nueve mil cincuenta; que los firmantes del consentimiento son todos los accionistas de la compañía con derecho a votar en el día dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y que el número de acciones de que cada uno es dueño es como sigue: Edward B. Twombly, tenedor de seis acciones; Mildred H. Twombly, ciento tres acciones; que los directores de la sociedad en el día dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis eran; Edward B. Twombly, de Summit, New Jersey; Mildred H. Twombly, de Summit, New Jersey; Henry B. Twombly, de Summit, New Jersey; que los dignatarios de la corporación en el día dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis eran: Edward B. Twombly, de Summit, New Jersey, Presidente; Mildred H. Twombly de Summit, New Jersey, Vice-Presidente; Frances D. D. Twombly, de Summit, New Jersey, Vice-Presidente; Henry B. Twombly, de Summit, New Jersey, Secretario y Tesorero. Que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de la compañía han sido efectuados de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con los Estatutos de la Compañía. Que en el día dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, mediante reunión de la Junta Directiva en la cual estuvieron presente todos los directores, se adoptó por unanimidad de votos la siguiente RESOLUCION: "Que la Junta Directiva estima que es conveniente que la sociedad sea disuelta, y que, el consentimiento de todos los accionistas habiéndose otorgado por escrito, los dignatarios de la sociedad quedan por la presente autorizados para otorgar todos los documentos necesarios, gestionar todas las actuaciones necesarias para disolver dicha sociedad, disponer de la propiedad de la misma y distribuir su capital".

"Nosotros, los infrascritos, siendo todos los accionistas de la Compañía Pelicana, sociedad anónima constituida de acuerdo con las disposiciones de la ley que rige sobre sociedades anónimas en la República de Panamá, por el presente consentimos a la disolución de la Compañía y autorizamos a los dignatarios para otorgar todos los documentos necesarios, gestionar todas las actuaciones necesarias para disolver dicha Compañía, disponer de la propiedad de la misma y distribuir su capital.

Fecha, Marzo 16 de 1936.

Mildred H. Twombly.—Edward B. Twombly.—Henry B. Twombly".

Que posteriormente, los dignatarios de la Compañía han hecho todas las gestiones necesarias para disolver la Compañía, y que no se ha llevado a efecto ninguna transacción de ninguna naturaleza, salvo aquellas que se relacionan con la disolución de la Compañía, de acuerdo con la Resolución anterior y de acuerdo con el consentimiento para la disolución de los accionistas de la Compañía. Que no se ha celebrado ninguna reunión de accionistas ni de directores desde el dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

(Fdo.) Henry B. Twombly.

Suscrito y juramentado ante mí hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

(Fdo.) Bertha E. Roemer,
Notario Público.

Se hace constar que la firma del señor Bertha E. Roemer, Notario Público, está certificada por el señor Albert Mayinelli, Oficial Mayor del Condado de Nueva York, y la firma de éste visada por el señor Ramón Val-

dés, Vice-Cónsul de la República de Panamá, en Nueva York.

AVISO

de disolución de "The Inwood Corporation"

En esta ciudad de Montreal del Dominio del Canadá, en la fecha de hoy primero de Octubre del año de mil novecientos treinta y siete, ante mí, George C. Marler, Notario Público, y los testigos que firman al pie, compareció el señor HENRY CHAPMAN OLCOTT, vecino de la ciudad de Tulsa del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad, casado, mayor de edad, en pleno goce de todos sus derechos civiles y con la libre administración de su propiedad, sin que nada aparezca en contrario, a quien conozco, y declaró:

1. Que el día catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve se otorgó el pacto social de la sociedad denominada THE INWOOD CORPORATION; que dicho pacto se protocolizó en debida forma en la oficina del señor Alfonso Fábrega, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, como Instrumento Notarial número trescientos sesenta y seis, en el día catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve, y se inscribió el día dieciséis de mayo de mil novecientos veintinueve en el Registro Mercantil de Panamá, al folio quinientos setenta y dos del Tomo cuarenta y siete, bajo el Asiento número siete mil cincuenta y tres.

2. Que el compareciente es el único accionista de la citada THE INWOOD CORPORATION con derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones que él posee es diez mil, siendo estas acciones la totalidad de las acciones de la mencionada THE INWOOD CORPORATION.

3. Que los directores actuales de la citada THE INWOOD CORPORATION son los siguientes: Henry Chapman Olcott, vecino de Tulsa, Oklahoma, Estados Unidos de América; Walter John Engle, vecino de Chicago Illinois, Estados Unidos de América, y Hal Crompton Bangs, vecino de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

4. Que los dignatarios actuales de dicha sociedad, son los siguientes: Henry Chapman Olcott, Presidente y Tesorero, vecino de Tulsa, Oklahoma, Estados Unidos de América, y Hal Crompton Bangs, Secretario, vecino de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

5. Que en la actualidad la citada THE INWOOD CORPORATION se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de dicha sociedad han sido efectuados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con los Estatutos de la sociedad, todos los cuales quedan ratificados por el compareciente por medio de esta declaración.

6. Que de acuerdo con las leyes y los decretos de la República de Panamá que reglamentan sociedades anónimas, el compareciente por la presente aprueba, consiente a, peticiona y ordena la disolución de la mencionada THE INWOOD CORPORATION, y al mismo tiempo autoriza cualquier Notario Público, Procurador, o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá, para protocolizar este instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar y registrar este consentimiento para la disolución de la citada THE INWOOD CORPORATION en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicar el documento respectivo en la GACETA OFICIAL de la Repu-

blica de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos cuyo cumplimiento sea necesario para la inmediata y completa disolución de la citada THE INWOOD CORPORATION.

En testimonio de lo cual, lo que antecede se declaró ratificado y se firmó ante mí en presencia de los testigos los señores M. M. Walter, de 718 Upper Roslyn Avenue, Westmount, y M. O. Knudsen de 4608 Oxford Avenue, Montreal, de este vecindario, mayores de edad, con capacidad de dar testimonio, y a quienes conozco.

(Fdo.) Henry Chapman Olcott.

Testigos:

(Fdos.) M. M. Walter.—M. O. Knudsen.

(Fdo.) George C. Marler.

Notario Público.

Yo, Hal Crompton Bangs, certifico y declaro que soy el Secretario, debidamente elegido y posesionado y en actual ejercicio de mis funciones como tal, de THE INWOOD CORPORATION, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y que como tal Secretario conozco los accionistas de la citada THE INWOOD CORPORATION; que Henry Chapman Olcott es el tenedor y dueño de todas las 10,000 acciones emitidas por la citada THE INWOOD CORPORATION, y que el certificado de consentimiento anterior firmado por el citado Henry Chapman Olcott está firmado por el único accionista de la citada THE INWOOD CORPORATION; que la lista de directores y dignatarios en el certificado anterior es una lista completa y fiel y exacta según consta de los libros de THE INWOOD CORPORATION en la fecha del otorgamiento de dicho certificado.

En testimonio de lo cual, he suscrito mi nombre como Secretario de la citada THE INWOOD CORPORATION y he fijado a este instrumento el sello oficial de dicha sociedad para dar fé.

(Fdo.) Hal Crompton Bangs.

Se hace constar que la firma del señor George C. Marler, Notario Público, está visada por el señor J. Humberto Piguell, Cónsul del Perú en Montreal, Canadá.

AVISO

de disolución de la "Rover Steamship Corporation".

Una Sesión Extraordinaria de la Asamblea de Socios de la ROVER STEAMSHIP CORPORATION LTD., se celebró en la Casa No. 1, Lowenstrasse, Zurich, Suiza, el día nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, a las dos de la tarde, de conformidad con una resolución de la Junta Directiva de la Compañía, adoptada el día 30 de Agosto de 1937, en la cual resolución se fijó la hora y el lugar de la sesión.

Estuvieron personalmente presentes los siguientes: Dr. Josef Henggeler y Dr. Otto Schuppisser, y estuvo representada por medio de procuración otorgada a favor del Dr. Otto Schuppisser, la sociedad Patent Exploitation Corporation, Ltd., de Nassau.

El Presidente, el Dr. J. Henggeler, presidió la sesión, y el Dr. O. Schuppisser actuó como Secretario.

Estando representado por medio de apoderado el único accionista, la sociedad Patent Exploitation Corporation, Ltd., de Nassau, se renunció al aviso del tiempo, lugar y objeto de la reunión.

El Secretario dió lectura del acta de la sesión de la Junta Directiva celebrada en Zurich el día 30 de Agosto de 1937, la cual acta se refiere a la disolución de la sociedad.

Mediante moción debidamente propuesta y secundada

se resolvió por unanimidad de votos disolver la sociedad sin más demora y al mismo tiempo autorizar a los directores de la compañía para actuar como fiduciario para este objeto.—J. HENGGELE, Presidente.—Otto Schuppisser, Secretario.—Robert von Rosen, Tesorero.....
LISTA DE LOS DIRECTORES Y DIGNATARIOS DE "ROVER STEAMSHIP CORPORATION, LTD.":

Dr. Josef Henggeler, Lowenstrasse 1, Zurich, Suiza: Presidente; Dr. Otto Schuppisser, Lowenstrasse 1, Zurich, Suiza: Vice-Presidente y Secretario; Baron R. von Rosen, Wahrendorffsgatan 1, Estocolmo, Suecia: Gerente-Director y Tesorero.....

El infrascrito, notario público en la ciudad de Solothurn (Suiza) CERTIFICA: a) Que él conoce a los firmantes, a saber: Dr. Josef Henggeler, Dr. Otto Schuppisser y Baron Robert von Rosen; b) Que ha examinado los registros de la Compañía y le consta que los dignatarios mencionados son los dignatarios debidamente elegidos y autorizados de la Compañía; c) Que la copia expedida por esos dignatarios es una copia fiel del acta de la sesión, y d) Que la sociedad está autorizada por sus Estatutos para celebrar sesiones fuera de la República de Panamá, Soleure (Suiza), Septiembre 9 de 1937.

(Fdo.) Oscar Miller.
 Notario Público.

Se hace constar que la firma del señor Oscar Miller, Notario Público, está certificada por el señor Fritz Kiefer, Vice-Canciller de Estado, y que la firma de éste está visada por el señor Edgar Kunzli, Cónsul General de la República de Panamá en Zurich, Suiza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Leath Leonor Sasso vda. de de Castro se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—VISTOS:

..... En razón de lo expuesto, y de conformidad con lo que ordena el artículo 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión ab-intestato de Leonor Sasso viuda de de Castro o Leath Leonor Sasso viuda de de Castro, desde el día cuatro de Abril del año en curso en que acaeció su fallecimiento, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo legítimo Jacobo de Castro Sasso.

Ordénase comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas a quienes pueda interesar, y para conocimiento del público fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J., el cual debe ser publicado por tres veces en un periódico de la localidad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—PUBLIO A. VASQUEZ.—J. R. Almanza, Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hoy veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal del Distrito de Chitré, por el presente emplaza a Florentino Ruiloba, varón, mayor de edad, soltero, panameño, nacido en Los Santos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa.

Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las Autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al procesado o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones de ley, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Vásquez Lasso, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad y portador del a cédula de identidad personal N° 35-275, se encuentran depositados los siguientes animales:

Una yegua de color oscuro, marcada a fuego así: "T. S" con una mancha blanca en la frente y con las 4 patas manchadas de blanco y un potrillo colorado con una mancha blanca en la frente y sin herrar, los cuales se encuentran pastando hace cerca de dos meses en su finca denominada "La Arboleda" y sin dueño conocido.

Por tanto el suscrito Alcalde del Distrito, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dichos animales, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándole su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que el que se crea dueño de los referidos animales haga valer sus derechos en el término señalado contando desde la fecha.

Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, 15 de Octubre de 1937.

El Alcalde Municipal,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

5 vs.—5

Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre las poblaciones de Capira, Campana y Potrero, he descubierto en Cerro Conocido, cuarenta y cinco minas de oro de veta denominadas Chapa de Oro Escocia, Prudente, El Riachuelo, La Riqueza, Santa Clara, Campanal, Aspaviento, El Nanzón, Andalucía, La Penca, Jacaque, La Gloria, Los Placeres, Cantagallo, Calamares, Tigrillo, San Antonio, La Perla, Socavón, La Perdición, La Cubanita, La Chapita, Bullicioso, La Escandalosa, Pereque, Roncadera, La Aurora, El Crepúsculo, La Belladona, Marcela, Azota Caballo, Los Dolores, La Constancia, La Irlandesa, La Canadiense, La Margarita, Naranjal, Atalaya, La Chabelona, Mina del Pueblo, La Cruz, Maruaca, Sanecho y Ja-Jai, las cuales forman conjuntamente el globo denominado CHAPA cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, las tierras inmediatas a la Carretera Nacional en la parte Occidental del puente de la quebrada del Pueblo; por el Sur, vertientes Sur del río Capira; por el Este, la faja larga de tierra de por medio con la Carretera Nacional entre la población de Capira y el río Capira, y la población de Campana; por el Oeste, tierras de por medio con la mina La Esperanza y vertientes del río Relvello.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

NICANOR SUBIA.

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

El Secretario.

C. F. H. Hull.

Gustavo García.

11—1

Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canadá) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conocido, veinticinco minas de oro de veta denominadas La Ingeniosa, Sinsente, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Marisela, Macho de Monte, La Pagana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Teta, Machaca Plata, California, La Salvación, Feloncho, Matagente, El Placer, El Eden y Gatoscho, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande; por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la finca de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartelones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

NICANOR SUBIA.

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad,

súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las inmediaciones de la estación 74K de la Carretera Nacional, he descubierto en Cerro Conocido, diez minas de oro de veta denominadas El Extremo, La Fortuna, El Cóndor, Maruca, Buena Vista, Anahuac, Urraca, La Sorpresa, La Ilusión, y El Remate, las cuales forman conjuntamente el globo denominado Marisi cuyos linderos son los siguientes: Por el Noroeste, vertientes Norte del río Camarón; por el Sureste, vertientes Norte y Sur del mismo río; por el Noroeste, vertientes del mismo río y por el Suroeste, las cabeceras del mismo río.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de (1937) mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo número 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana, notifiqué personalmente al señor Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómen, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un potro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fue denunciado en este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin

dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

27—27

Mareas de Paramá

Jueves, 21 de Octubre			
ALTA	...	4.10 a.m.	4.38 p.m.
Viernes, 22 de Octubre			
ALTA	...	4.56 a.m.	5.26 p.m.
Sábado, 23 de Octubre			
ALTA	...	5.43 a.m.	6.15 p.m.
Domingo, 24 de Octubre			
ALTA	...	6.33 a.m.	7.06 p.m.
Lunes, 25 de Octubre			
ALTA	...	7.25 a.m.	7.59 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al cobro de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	C-d
San Salvador y Guatemala, SAT ROSA	16	9:00 10:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON.		
TESSA	19	3:00 4:15
New York (Directo) y Europa, STA. MARIA	19	3:00 4:15
Guayaquil, Paipa, Trujillo, Callao y Valparaíso, ORBITA	21	11:00 12:00
Acapulco, San Pedro y San Francisco, PEN.		
SRLVANIA	23	9:00 10:00
Puerto Limón, VERAGUA	23	11:00 12:00
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, INO	23	9:00 10:00
Puerto Limón y New Orleans, STA. MARTA	23	11:00 12:00
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Callao, Matanzas, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. RITA	23	9:00 10:00
Cartagena y Barranquilla, TOLOA	23	3:00 4:15
Kingston y Port au Prince, HAITI	23	3:00 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, CALI	23	3:00 4:15
Centro América, MAYAN	25	9:00 10:00
Habana y New York, VERAGUA	25	11:00 12:00

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriqui y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chapigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chapillo, los Otoques, Gacuchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá